

# NOTAS Y COMENTARIOS

## EL FIN Y LA FORMA CONSTITUTIVA DE LOS SERES MORALES

A primera vista, los dos términos de este enunciado parecen anti-téticos. Se tiende a dar a la forma todo el sentido o carga ontológica que en la tradición tiene el término. La noción de forma hace apelación inmediata a lo «ontológico», a la constitución de los seres. Ahora bien, el orden moral se separa justamente del orden ontológico, de las realidades absolutas, como un mundo distinto, formado por categorías aparte. En el esquema kantiano estas categorías morales forman el campo del «deber-ser», mundo ideal distinto del campo de las realidades existenciales, que no gravita en la órbita del ser. En la réplica de Scheler a la concepción moral kantiana, es decir, en su «Ética material de los valores», lo moral se inscribe en la categoría de los valores. Y los valores también se disocian del campo de los seres o realidades absolutas. Los valores valen y los seres son, por lo que los valores no forman parte del mundo o categoría de los seres.

En una y otra concepción de la vida moral no hay pues lugar a una *ontología* del orden moral, la cual hace inmediata referencia a la estructura de la realidad absoluta. Y el problema de la forma atañe ante todo a la ontología, a la constitución esencial de las cosas. Sería una táctica de diversión aplicar el tema de la forma en la vida moral a otros aspectos tangenciales, como el gnoseológico o del conocimiento más o menos apriorista de las normas morales, sin abordar el fondo del problema, de la constitución de los seres morales. ¿Cabe, pues, una ontología de lo moral? ¿Es posible explicarlo por el esquema forma-materia?

\* \* \*

Nuestro punto de arranque debe ser una consideración previa ante esos dos sistemas morales tomados como paradigma. Es difícil, mejor imposible, pensar algo en cualquier ámbito de la filosofía sino es según las leyes internas y categorías del pensamiento humano que responden a las categorías del ser. Nuestro pensamiento está también prendido y como cautivo en las mallas de las categorías y leyes de los seres. Lo

que no es ni puede ser, lo que de algún modo no pertenece al orden esencial o existencial, no es tampoco pensable.

De ahí que estos y otros sistemas, después de haber establecido un *hiatus* insalvable entre el orden moral y el orden del ser, introducen luego las categorías ontológicas aplicándolas a lo moral de manera estrecha y unilateral. En la teoría de Kant, el mundo moral y jurídico, con todos sus elementos, viene a reducirse a un conjunto de formas *a priori*: el deber moral, imperativo categórico, derecho natural, coacción e imperatividad legales, serían puras formas mentales vaciadas de contenido objetivo y vital o disociadas de los valores humanos, que se imponen por sí mismas a nuestro obrar.

A este formalismo ético opuso M. Scheler su ética material axiológica, basada en la intuición fenomenológica de los valores y atracción emocional que éstos ejercen. Pero tanto esta ética de los valores como cualesquiera otros sistemas éticos de contenido meramente material-materialistas, positivistas, utilitarista, evolucionista y sociologista, o la misma ética del perfeccionamiento de sí--no dan explicación adecuada de lo más originario y esencial del orden moral, que es el deber como imperativo categórico, la preceptividad absoluta de la ley.

## I

La solución de la ética cristiana ha de encontrarse en una más profunda y recta aplicación de la síntesis o esquema *forma-materia* a aquellas realidades que de verdad ejercen la función de tales en el orden moral. Pues la acentuación del uno o del otro de los dos principios siempre ha llevado a soluciones incompletas y falsas.

a) En primer lugar, esa síntesis de lo formal y material es también de aplicación posible en la constitución de los seres morales. No existe, en efecto, escisión entre el mundo de las realidades físicas y el de los seres morales, sino que, al contrario, el orden moral se inscribe en lo ontológico funcional o en el dinamismo de nuestro psiquismo libre como un orden intrínseco o «inherente a nuestros actos» voluntarios. El ser moral reside en nuestros actos libres y es una consecuencia necesaria de la libertad. Sólo son morales los actos libres y todos los actos libres son morales, decía Santo Tomás (II Sent. d. 23 q. 3 a. 2; 1-11 q. 18 a. 1, 3, 9). Lo que se patentiza aun más en las dos grandes especies de seres morales: El bien moral reside en la *plenitud del ser* que es debido a los humanos, y es una perfección real de éstos. Al contrario, el mal o la culpa moral es asimismo defecto y privación de tal perfección debida al obrar libre. Todo en perfecta armonía con la constitución de los bienes y males ontológicos.

El mundo de los seres morales se clasifica pues, dentro de las realidades del mundo físico, en el campo psicológico de nuestra actividad libre. Su distinción respecto de las operaciones físicas es real inadecuada o moral. Lo original de los entes morales reside en su esencia propia de seres relativos. Una esencial o trascendental *relación* liga a los actos humanos, por el hecho de ser libres, es decir, determinables en varios sentidos y, por lo tanto, regulables con las normas o reglas

morales, con las cuáles están en relación de conformidad o desacuerdo. El campo moral es el ámbito por excelencia de lo *normativo*, constituido por la tendencia y orden físicamente libre de nuestros actos humanos a sus fines, que por lo mismo han de recibir unas reglas de dirección ideales o de naturaleza cognoscitiva hacia su finalidad y destino propios. Y la forma y modo moral de nuestros actos consiste en la relación necesaria de los actos libres hacia sus propios objetos en cuanto sometidos a las reglas morales. Esta forma moral relativa sabemos que se inserta en el acto voluntario, cuya perfección ontológica la contiene y eleva al plano moral.

b) Por lo mismo que no hay solución de continuidad entre el mundo ontológico de nuestra actividad libre y el mundo moral, sino simple prolongación de las líneas de dirección natural y necesaria de los seres a su destino, sustituidas por vínculos o normas conscientes, ha de tener validez y aplicación analógica el dualismo, materia—forma en la constitución de los seres morales. La forma será también el principio definidor del orden moral, bajo todos sus aspectos. ¿Cuál será este principio formal? Para descubrirlo, basta acudir al análisis ontológico del obrar humano. Como todos los seres relativos y los movimientos todos de la naturaleza, también las operaciones humanas se especifican y se configuran internamente por el término al cual tienden. Y ese término o perfección al cual tienden es *el fin* de tales tendencias y movimientos. Esta ley de *finalidad interna* domina la universal actividad de los seres. El hombre no es un caso extraño o aislado en la naturaleza en general, sino que es un ser entre los seres; su dinamismo podrá ser muy propio en cuanto al modo, pero no lo es en cuanto a la orientación. La ley de finalidad universal rige sin duda la naturaleza entera, con todo el conjunto de sus fuerzas y movimientos, regidos por la inmanente tendencia a sus fines que ha impreso en ellos la Naturaleza, es decir, la Inteligencia ordenadora de su divino Artífice. Pero de una manera *especial y formal*, el finalismo es la propia ley dinámica de la actividad humana, ya que el hombre es el único operante en la naturaleza visible que de un modo consciente y libre obra por un fin, orientando y conformando su acción según el fin que de antemano se ha fijado. Dicho principio finalista, como característico del obrar el hombre, va siendo reconocido por la filosofía moderna, que con Windelband divide el ámbito de las ciencias en «ciencias de la naturaleza» y «ciencias de la cultura», éstas las más propiamente humanas, producto inmediato del espíritu humano y marcadas por la orientación ordenadora o regidas por la ley de la finalidad. Y que, asimismo, con von Ihering proclama que la finalidad es la razón de ser y causa del derecho y el gran motor del mundo jurídico, según la fórmula de ese gran jurista: «El fin crea todo el derecho».

c) La función finalizante abarca de un modo adecuado los actos humanos, tanto en su realidad psicológica como en su modo moral. No se precisan más requisitos para que la operatividad humana pase al plano moral, sino que toda acción del hombre, por su plena realidad psíquica, como acción consciente y voluntaria, entra de lleno en la órbita moral.

Pero es el caso que el fin ejerce en los actos humanos y morales doble función esencial o influencia causal. No solamente tiene sobre ellos *moción* o influencia de causa *final*, por la atracción que ejerce sobre la voluntad como apetito del fin o deseo del bien, sino que a la vez es *especificativo* de los actos humanos en toda la línea de su ser psíquico y moral. El fin no sólo da la especie natural de los actos humanos, sino que también los diversos fines del agente determinan en el acto libre sus varias *especies* de moralidad.

Este principio de que «todos los actos humanos son especificados por un fin» que junto con su correlativo : «Todo agente obra por un fin», constituyen el fundamento universal del orden psicológico-moral, viene derivado de la analítica más general de la función del objeto sobre las potencias racionales y se funda en los supuestos de la psicología «tomista» de la voluntad y de su objeto. En ella refluyen los dos momentos de potencia racional o pasiva y potencia activa, puesto que la voluntad es movida hacia las cosas, impulsada por el apetito del bien y, una vez actuada por el fin, es la facultad más activa, pues se mueve a sí y mueve a todas las potencias a sus actos en el orden de ejecución. Y según aquellos supuestos, el objeto formal de la voluntad es el *fin que es el bien*. El fin y el bien se identifican constituyendo el objeto formal de la voluntad, por lo que la *moción* de causa final es la misma *moción* e influencia del bien sobre el apetito voluntario. No se ha de buscar otro modo de actuación del fin fuera de la esfera de acción del bien sobre la facultad volitiva. La atracción de éste, el amor y deseo que inspira y engendra en ella como objeto bueno, es su misma acción finalizante como término de la tendencia volitiva.

En consecuencia, el fin, como objeto formal, motivo y objeto terminativo, especifica todos los actos voluntarios, dándoles forma y especie propia. Pero el influjo especificativo no es formalmente el influjo de la causa final, ni privativo de ésta. Si el fin especifica, se debe a que su *moción* finalizante es la del bien, y el bien atrae al apetito por su presencia intencional, en cuanto objeto representado por el entendimiento. La especificación es propia del objeto, de la forma e idea ejemplar reflejada en éste, pues su efecto es de conformar o determinar la esencia de los actos según esa forma objetiva. «El objeto mueve determinando el apetito a manera de principio formal», decía Santo Tomás I-II q. 9 a. 1). Se refiere primariamente a las facultades cognoscitivas, cuyos objetos especifican imprimiendo en ellas su especie—forma determinante del acto cognoscitivo— por acción eficiente, las cuáles a su vez presentan el objeto formal a las potencias de acción.

Por ésto añade el Angélico que «el principio formal o especificador es el entendimiento a causa de su objeto» y que de esta manera, por especificación, «el entendimiento mueve a la voluntad porque le presenta su objeto».

Entonces la especificación se lleva a cabo a través de la *moción* final, no imprimiéndose directamente la especie o forma objetiva en la voluntad por acción eficiente.

Así, pues, el influjo especificativo es propio del objeto y se refiere a la *esencia* o especie, a la determinación esencial de los actos y seres relativos a otros. El influjo de la causa final es moción del bien y se refiere a la *existencia* del acto o al ejercicio del obrar. No obstante, la función especificativa, o del objeto, es inseparable de la causa final, puesto que el fin y el bien mueven en cuanto objeto de la voluntad. Y no sólo se da ésto en todo el ámbito de la actividad libre moral, sino que se extiende a todas las actividades y efectos de los demás vivientes y agentes materiales, en la forma análoga como llega a ellas la finalidad: De manera pasiva o ejecutiva, como efectos del influjo especificador o del plan de la Inteligencia y voluntad divinas.

## II

Todos estos datos elementales de la filosofía tradicional que nos hemos permitido recordar convergen en la solución del problema al principio planteado.

a) Como en el mundo físico, también en el ámbito de los seres morales y jurídicos debe hablarse de la *forma* como principio constitutivo de los mismos y de todo el orden moral. Más, en la solución que apuntamos, la aporía entre el formalismo puro de Kant y las éticas meramente materiales de Scheler, positivistas o de la ética de la situación, que no salven los grandes valores absolutos de lo moral —normas morales absolutas, obligación, sanción, culpa moral y pena, etc.—se resuelve por una síntesis superadora de los dos extremos. Las formas que constituyen el ser moral de los actos no son categorías a priori o formas puras sin origen o explicación alguna en el mundo real, sino que son *los fines* mismos objetivos de la acción voluntaria los que determinan el ser o especie moral de nuestras acciones, *actuando en función de objetos formales*.

El orden moral arranca por lo mismo del mundo objetivo y real, ya que toda la bondad y malicia se comunica a nuestros actos de los objetos o fines —buenos o malos— que la voluntad apetece y desea. Por lo mismo, esta ética formal de los fines no se opone a una ética material de los bienes, de los valores de bondad y felicidad consiguiente que la voluntad apetece y busca en las cosas reales; sino que, al contrario, la incorpora a sí. Porque los fines que así especifican o dan la forma a las acciones morales, lo hacen justamente por el amor del bien que presentan a la voluntad. El fin, como dijimos, no mueve ni finaliza nuestros actos sino en cuanto objeto de la voluntad, por los distintos motivos y formas de bondad que al deseo de la voluntad ofrece.

b) Pero se dirá que el verdadero principio formal de los actos morales no son los *objetos*, buenos o malos, de nuestras acciones particulares y voluntarias, sino *las normas* que son dadas a priori y anteriormente a los objetos y fines, como reglas ideales del obrar. Los mismos objetos y fines no son buenos o malos ni causan la bondad o malicia de las acciones respectivas sino en tanto van a su vez regulados y adecuados a las normas de moralidad, o disconformes con ellas.

Sin duda, el principio formal inmediato de los actos morales es la *norma moral*, o la *recta ratio* que establece, formula e impone las reglas morales a nuestras acciones. Las leyes morales y jurídicas son reglas de obrar dadas a la voluntad libre, y no pueden actuar o mover a ésta sino en el orden ideal o mediante el entendimiento que las constituye e intima. El orden formal de las reglas morales es un orden de la razón moral o práctica. Pero la razón no extrae de sí misma esas normas, como formas a priori, sino que las formula mediante proposición de objetos buenos o malos, los cuales ya llevan en sí mismos, o en las circunstancias de la acción, la conformidad o disconformidad moral o con el orden al fin último.

c) En definitiva, la razón o entendimiento es quien impone a la acción las formas o reglas universales de obrar moral; pero es en y a través del objeto de la acción, mediante la presentación del objeto o fin. Las reglas morales o normas de la razón tienen todas un fundamento objetivo *en el orden de los fines y de los bienes morales*. Y la suprema moral deriva, como de su fundamento último y universal, del orden al último Fin, que es el soberano Bien. Justamente el imperativo categórico de la ley moral deriva de la *necesidad absoluta* con que es ligado el hombre a conseguir su Fin último —que es el Bien infinito— y a tender a él. El ser libre sólo puede ser necesitado moralmente, sin destruir su libertad, en cuanto que una acción es indispensable para conseguir determinado fin. Y esta *necesidad del fin* absoluta sólo puede imponérsela a la persona humana, libre e independiente, una instancia transcendente o Fuente superior de obligación, que es la Causa primera de su ser y Fin último, en cuya consecución encuentra el hombre su plena perfección. Si la obligación moral se presenta a mi conciencia como una necesidad absoluta, hasta tal punto que deba yo preferir el cumplimiento de la ley a todo bien temporal, incluso a la misma vida, es evidente que aquel fin para cuya consecución es necesaria la custodia del orden moral, no puede ser un bien infinito, sino el Bien infinito, Dios como último fin del hombre. Sólo el Bien infinito, al que necesariamente aspira el hombre, puede determinar una necesidad moral tan absoluta como la obligación.

Por eso tal *principio formal* primero o norma suprema de lo moral debe incluir también el contenido sumo de una ética material o el valor e ideal más alto de la vida humana, que es el bien de la perfección última y felicidad del hombre. Porque la ley moral me impone cumplir un deber por el amor del bien que yo debo querer para mí mismo. Lo que se me ordena es justamente lo deseable, mi propio bien a que debo yo prestar una adhesión plena y libre. La obligación tiene de imperativo y de persuasivo. En el deber moral se une el aspecto duro y coercitivo del imperio, con el optativo de lo verdaderamente deseable. En esta síntesis del imperativo y del optativo está el supremo persuasivo, porque es el sólo imperativo categórico.

En efecto, el primer principio de la razón práctica y de la ley moral, equivalente al principio de contradicción en el plano de la razón teórica lo formuló la ética tradicional, con San Agustín y Santo To-

más: *Bonum est faciendum et malum vitandum*, «haz el bien y evita el mal». El axioma tiene para el Aquinate claro sentido imperativo y categórico. «Es el primer precepto de la ley... sobre el cual se fundan todos los demás preceptos de la ley natural» (I-II q. 94 a. 2). Entonces el bien ha de entenderse en toda su perspectiva universal, paralelo al ser en cuanto tal. Incluye todos los bienes honestos, específicos del hombre, en tanto que convergen, como medios, en ese orden necesario hacia el Bien universal. La voluntad no desea los bienes particulares sino en tanto se orientan, como participaciones imperfectas, hacia el soberano Bien o felicidad. Y las acciones en tanto son buenas en cuanto conducen al logro del Bien supremo, o van informadas por el orden al último Fin. Por eso los preceptos morales concretos vienen a interpretar las diversas formas de bienes específicamente humanos, que son los *bienes honestos* o de la virtud y sobre ellos son dados todos los demás preceptos morales, derivados del primer principio del orden ético.

Tal es la instancia superior, dada por la ética tradicional, en que se armonizan y unen las formas y contenidos éticos, lo que hay de verdad en una ética formalista y en las éticas materiales. Esta armonización de formas y elemento material se verifica —como en el terreno ontológico— por información de la forma —las normas éticas— sobre una materia que son los objetos de la acción. Por su misma naturaleza, estas formas o normas morales han de ser dadas en reglas ideales o leyes de carácter universal. Las formas que abstraen del contenido material revisten enseguida el carácter de ideas universales y abstractas. Eso es lo característico de las formas, «eidos» cuya sede propia es la inteligencia que las constituye y, mediante su función de razón vital o prudencia, las aplica al vivir concreto de las acciones individuales. Pero, aunque leyes ideales o universales, las normas morales nunca pierden su orden esencial a los hechos singulares y objetos concretos de la acción, de donde se han abstraído y a los cuales dicen referencia esencial, ya que todos esos objetos y casos concretos del obrar voluntario los someten a su acción normativa.

Por eso, la ética de la situación que quiere sustraer la casuística de las acciones singulares, como situaciones siempre inéditas, originales e irrepetibles del obrar humano, a la normatividad de las leyes generales, elimina de una sistematización y ciencia éticas lo más esencial de ellas que es la forma universal o la norma objetiva, reduciendo la organización moral a lo puramente casuístico, concreto y material. Mas la casuística por sí misma no alcanza la categoría de un saber ético, y por otra parte no está reñida con las normas universales y objetivas de la ciencia ética sino que constituyen la aplicación última, llevada a cabo por la razón prudencial o vital, de las normas objetivas y universales a las más originales y nuevas situaciones del vivir humano...

En conclusión, tal es en líneas generales la solución, la *ethica perennis*, a la antítesis entre norma y vida, entre la forma universal y la materia singular y concreta de las acciones y sus objetos o motivos de obrar, en la constitución del orden moral. Y a la vez respuesta dada al epígrafe de estas líneas. La armonía y conjunción de ambos elementos es dada a través de los fines que son los principios formales de la especificación o constitución esencial de los seres morales y, a la vez, en cuanto bienes que atraen y mueven la voluntad a los actos libres, contenido material y causa existencial de los mismos. Su valor normativo arranca de su fundamento ontológico, de la jerarquía objetiva de estos fines y bienes en relación de medios que conducen al fin último y norma suprema, o apartan de él. Pero su condición esencial de normas, de principios formales de la actividad moral, la obtienen sólo en la inteligencia o *recta ratio*, por la que son constituídos como los juicios prácticos o leyes —universales o particulares— del obrar humano. Los fines mismos no obtienen tampoco su función causal y determinante de los actos humanos sino por su *presencia intencional*, en cuanto objetos presentados por la inteligencia.

En ella se da la sede propia de la causa formal extrínseca o ejemplar. Por ello deducimos, en última consecuencia, que los fines ejercen su múltiple función de formas de los seres morales en la línea de la *causalidad formal extrínseca*, como normas ideales, muchas veces imperativas, que dan la forma al acto voluntario y lo configuran a sí, o en todo caso, como términos de la relación de conformidad o desacuerdo, constitutivo de la acción moral concreta. En lo cual ya se dibuja el doble plano o ambivalente función informativa que ejercen los fines sobre la acción moral, en correspondencia con el doble juicio —«juicio de conciencia» y «juicio de elección»— que la razón emite para cada acto moral. Estos dos juicios o formas del acto humano a veces se unen —en la acción buena,— pero otras van dispare y en desacuerdo. Entonces se produce la acción *mala*, el mal moral o culpa, producto moral desfigurado o defectuoso, justamente originado *por defecto de forma*, de no haber recibido la información de la norma primera o juicio de conciencia...

Queden sentadas estas hondas verdades en la teoría de la forma en la vida moral, válidas también para el orden jurídico y cuyo desarrollo completo nos llevaría muy lejos.

FR. TEOFILO URDANOZ, O. P